

RAD. 11-2004-00353-00

AUTO No. 1140.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición contra el Auto No. 372 del 22 de Enero de 2.020, que dispuso remitir por secretaría las copias auténticas de la totalidad del presente proceso al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para que se dé el trámite de la liquidación patrimonial; ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso al ejecutado Fabio Mejía Benavides, las cuales han de quedar a disposición del trámite de LIQUIDACION PATRIMONIAL adelantado en el citado Despacho judicial. Además de advertir la existencia de un escrito allegado por la parte ejecutante donde está pendiente por resolverse la solicitud de suspensión del proceso, y la vinculación de los sucesores procesales JUAN CARLOS MEJÍA y JHON HARRY MEJIA MARTINEZ, y el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas (Fl. 449 y s.s.).

En concordancia de lo anterior, expone sus discrepancias bajo los supuestos de que, quien debe resolver las peticiones sobre la suspensión del proceso es el mismo operador judicial que la decretó y que no es el Juzgado 20 Civil municipal quien tiene la competencia para decidir sobre el mismo, puesto que dicha medida fue ordenada por este Juzgado.

Menciona que el trámite de liquidación se surte cuando se han reunido los requisitos para ello, y en el proceso de referencia no concurren los mismos, toda vez que la decisión sobre la suspensión del proceso decretado por otro operador judicial *"No es una actuación que corresponda al trámite de liquidación patrimonial u obligatoria"*.

Que para el caso, las medidas cautelares no deben ser levantadas, sino, que se debe notificar al registrador correspondiente que las mismas quedan a disposición del juzgado que tramita la liquidación patrimonial, alegando que la orden establecida en el auto impugnado está mal impartida.

Por último manifiesta que una vez el deudor ha fallecido, no es procedente el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, puesto que no se cumple con los requisitos marcados en el artículo 531 del CGP, que entrega las facultades del proceso al deudor exclusivamente, es decir, que una vez finalizada la existencia de la persona, también finaliza el proceso en curso y el mismo vuelve a su Juez Natural según la competencia por el avance del proceso; y

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir totalmente a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 372 del 22 de enero de 2.020, puesto que el proceso, *respecto* del demandado, señor FABIO MEJÍA BENAVIDEZ, fue suspendido, a través de Auto No. 7820 de fecha 17 de octubre de 2017 (Fl. 382), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 548 del C.G.P.¹:

"El auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que haya adelantado con posterioridad a la aceptación." Negrilla y subrayado no hace parte de la cita.

De ahí que en la citada providencia se efectuara el *control de legalidad* a que hace referencia dicha norma, y no hay disposición que indique que el Despacho deba de reanudar el proceso para dar trámite a la petición de la parte ejecutante obrante a folios 449 y s.s. Por lo tanto, no es de recibo del Juzgado la solicitud de resolver la suspensión del proceso por ser el *"mismo operador que la decretó"*, ya que si bien es cierto el Juzgado 20 Civil Municipal, *no es superior jerárquico*, es a quien le corresponde en este momento proceder a extinguir las obligaciones contraídas por el ejecutado, *si a ello hay lugar*, puesto que la liquidación patrimonial *es el proceso a través del cual se reciben*

¹ *"El auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que haya adelantado con posterioridad a la aceptación."*

2

los créditos y deudas de una persona natural no comerciante, para ponerle fin a la situación de anormalidad, *correspondiéndole aplicar las reglas y principios de todo proceso*², por lo mismo, *tampoco le corresponde a este Juzgado resolver la vinculación de los sucesores procesales presentada por la parte ejecutante.*

De otro lado, no se debe entender del auto objeto del recurso el "levantamiento de las medidas cautelares" como la cancelación de la inscripción en el registro de los bienes que son objeto de éstas, por el contrario, la misma debe ser tomada como lo indica el numeral séptimo del artículo 565 del Código General del Proceso:

"(...) 7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial" Subrayado fuera del texto original.

Lo destacable en el texto citado da a entender, colegir o concluir que al Juzgado de Ejecución, ya no le es dable el conocimiento del asunto de liquidación patrimonial, *toda vez que el trámite no se adelanta en éste estrado judicial*, y el mismo fue iniciado en el Juzgado 20 Civil Municipal, quien dispondrá conforme a la Ley, la gestión procesal pertinente.

Frente al tercer punto del escrito de reposición, estima el Despacho que no es viable considerar la inexistencia del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, soportado jurídicamente en los artículos 68 del CGP y 1155 del Código Civil referentes a la sucesión procesal y calidad de herederos, respectivamente:

"Artículo 68: Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador." Resaltado del Despacho.

"Artículo 1155 Calidad de Heredero: (...) Son herederos; representan la persona del testador para sucederle en TODOS sus derechos y obligaciones transmisibles. (...)".
Lo denotado no hace parte de la cita.

Los herederos del deudor también son sujetos procesales interesados en el trámite de referencia, *y deben ser partícipes del mismo*, en razón a que cualquier decisión va a afectar directamente sus intereses, y su patrimonio en la calidad asignatarios representando la persona del causante y

² "...La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos....". Art. 564 #4º del C.G.P.

siendo, por ministerio de la Ley, los titulares de las acciones correspondientes para sucederlo en los derechos reales y obligaciones generadas durante la existencia de éste.

En consecuencia de lo expuesto, sin lugar a otras consideraciones, el Juzgado sostendrá la decisión recurrida por la parte demandante.

COMENTARIO AL MARGEN: Es necesaria la presencia de los sucesores procesales para que hagan valer sus intereses como tales representando la persona del causante, como lo son presuntamente los señores Juan Carlos Mejía y Jhon Harry Mejía Martínez en calidad de hijos, referenciados en el escrito presentado por la parte demandante (folios 449 y s.s.); y que se pronuncien sobre si se han iniciado o no proceso alguno de sucesión, y la existencia de otros herederos.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NO REPONER PARA REVOCAR** el auto No. 372 del 22 de Enero de 2.020, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

2. **SECRETARÍA** *ejecute* inmediatamente lo ordenado en el auto 372 del 22 de Enero de 2020.

Cúmplase y Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Curo
Secretario

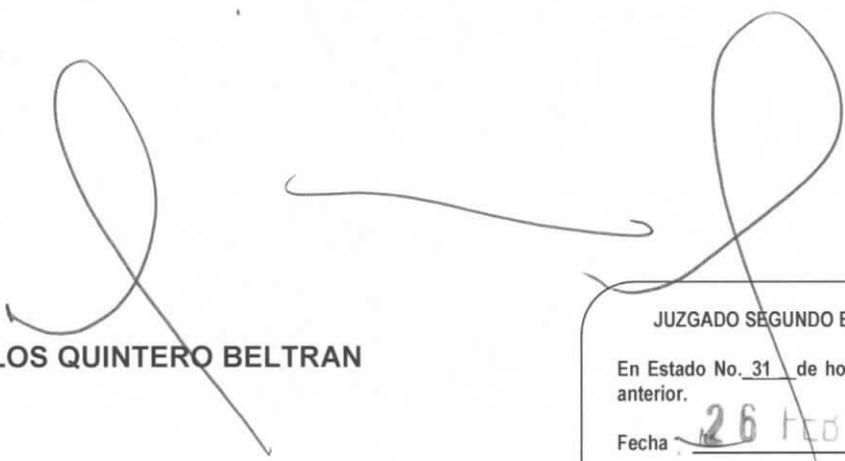
RAD. 020 2006 00028 00
AUTO No.1117
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.-OFICIAR al Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, a fin de que allegue copia del Oficio mediante el cual deja sin efecto el oficio 3965 del 26 de octubre de 2010 por el cual solicitaron remanentes a este proceso , toda vez que no obra dentro del expediente. Lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 006 2007 01026 00.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 Feb 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO
Secretario

RAD. 026 2002 00391 00

AUTO N°. 1118

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2.020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.-AGREGAR a los autos para que obre y conste copia de recibo de consignación por valor de \$614.286.00 en cumplimiento al acta No. 002 del acuerdo de pago realizado en el centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, allegado por la parte demandada, manifestando que se trata de la consignación número 17 del acuerdo en mención.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

26 FEB 2020

Juzgador de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

SECRETARIO

5

RAD.002 2017 00009 00
AUTO No.1128
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **RECONOCER** personería a la doctora **CLAUDIA LILIANA GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.115.441 y T.P No.126.392 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, **INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Cárdenas Cárdenas
SECRETARIO

RAD. 025 2018 00930 00

AUTO No. 1114

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

RAD. 010 2018 00831 00

AUTO No.1124

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.-POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-149640** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada señora CINDY ANGELICA ALEGRIA identificada con CC.1.130.649.575.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 FEB 2020
~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles M **SECRETARIO**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

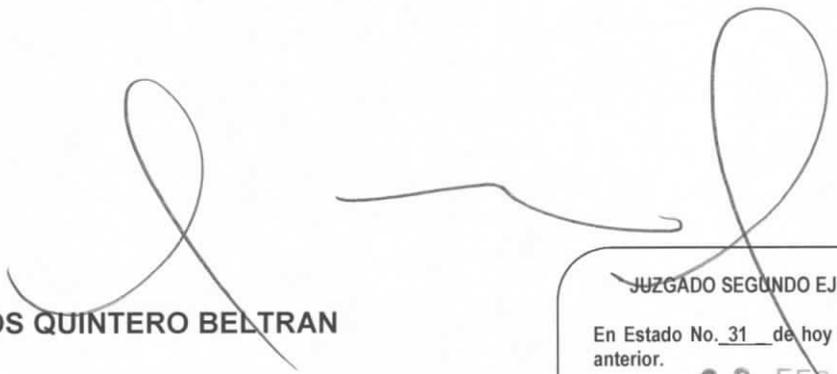
RAD. 010 2018 00132 00
AUTO No.1121
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.-Previo a dar trámite al escrito que antecede, OFICIAR al parqueadero BODEGAS JM a fin de que confirme si se trasladaron a Cancelaria y/o informe la dirección actual donde se encuentra ubicado el parqueadero.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
C. los Edmundo Soto Soto
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00526 00

AUTO No. 1119

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En atención a los oficios que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 4693 del 10 de diciembre de 2019, proveniente del **JUZGADO 7 ° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **GUNTER FRANCISCO CORTES** con **CC N° 5.200.419**, el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 7 ° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante oficio.

2.- **AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 03-0257 del 30 de enero de 2020, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la parte demandada **GUNTER FRANCISCO CORTES** con **CC N° 5.200.419**, el cual **NO SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que existe con anterioridad otra medida en igual sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles **SECRETARIA**
Carlos Guillermo Silva Cano

RAD. 031 2017 00239 00

AUTO No. 1092

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

6.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, oficiese y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva C

RAD. 030 2019 00308 00

AUTO No. 1100

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Dejar sin efecto el numeral primero del auto No. 860 del 10 de febrero de 2020, toda vez que el avalúo del inmueble objeto del presente proceso ya se encontraba en firme por el valor de \$308.068.500, tal como consta a folio 104.

2.- **POR SECRETARÍA** librese nuevamente el aviso de remate teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano

12

RAD. 013 2014 00819 00

AUTO No. 1087

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

6.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, ofíciese y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 025 2019 00045 00
AUTO No. 1095
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**
- 3.-**Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**
- 5.- OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000.**
- 6.- REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agreguese, ofíciase y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2019 00376 00

AUTO No. 1092

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de las partes.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31711912, de los títulos judiciales por la suma de **\$89.206,00** que corresponde al saldo pendiente de pago por concepto de la liquidación de crédito y costas aprobadas (Fol. 53 C.1) los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002485946	07/02/2020	\$ 1.154.883,00
SE FRACCIONA EN:	\$ 89.206,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- través de su apoderada judicial, Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31711912
	\$1.065.677,00	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$89.206,00 Mcte.**

3.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

RAD. 030 2013 00156 00

AUTO No. 1103

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Jueces **SECRETARIO**
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

16

RAD. 021 2019 00170 00

AUTO No. 1101

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas

5.- Ejecutoriada la presente providencia, el despacho se pronunciará frente a la entrega de títulos solicitados por la parte demandada, siempre y cuando no se den los presupuestos del numeral TERCERO del presente auto.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Secretario

RAD. 016 2017 00583 00

AUTO No. 1102

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado **SECRETARIO**
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2015 00491 00

AUTO No. 1105

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
 Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

RAD. 012 2017 00577 00

AUTO No. 1106

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

Jueces de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

90

RAD. 030 2013 00954 00

AUTO No. 1085

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En atención a la petición de entrega de títulos judiciales a la parte actora y revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha el juzgado de origen no ha dado cumplimiento a lo comunicado a través de los oficios 02-1941 del 29 de julio de 2019 y oficio No. 02-2722 de fecha 29 de octubre de 2019 que ordena la conversión de depósitos judiciales, motivo por el cual se ordenará requerirlos nuevamente en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficios 02-1941 del 29 de julio de 2019 y oficio No. 02-2722 de fecha 29 de octubre de 2019, a través de los cuales se les ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado de origen transfiera los depósitos judiciales se analizará la petición de entrega de depósitos judiciales.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano

21

RAD. 012 2013 00785 00

AUTO No. 1133

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR para que obre y conste el oficio UL-20-01953 del 31 de enero de 2020 allegado por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali mediante el cual indica que en razón al requerimiento realizado, correrán traslado del escrito a los agentes de tránsito a fin de que den respuesta al mismo.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 FEB 2020

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

RAD. 018 2018 01193 00

AUTO No. 1134

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio UL-19-16017 del 25 de noviembre de 2019 allegado por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali mediante el cual indica efectuaron la inscripción del oficio No. 5553 del 25 de septiembre de 2019, emanado por la Secretaría de Movilidad de Cartago, mediante el cual ordenó la inscripción de embargo para el vehículo de placas IPW516 dentro del proceso por cobro coactivo.

2.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio URL-488664 del 12 de noviembre de 2019 allegado por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali mediante el cual indica que se acató la medida judicial consistente en orden de decomiso del vehículo de placas IPW516 y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 FEB 2020

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 014 2017 00693 00
AUTO No.1135
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la devolución del Oficio No. 02-0264 del 28 de enero de 2020 dirigido al pagador ASESORIAS FINANCIERAS DE CRÉDITO SAS allegado por correo 472 por motivo "NO EXISTE NUMERO".

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo *[Firma]*
Secretario **SECRETARIO**

24

RAD. 021 2017 00805 00

AUTO No.1136

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

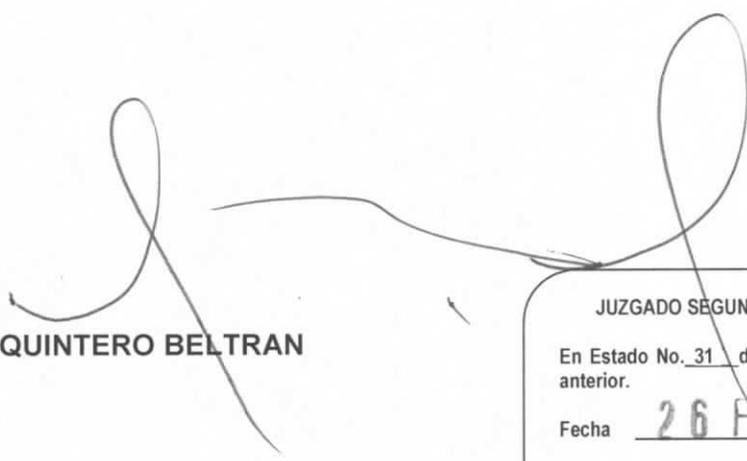
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el acta de DECOMISO del vehículo de placas IRK113, allegado por la Policía Nacional –Departamento de Policía Valle.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sava Cano
SECRETARIO
Secretario

25

RAD. 017 2012 00981 00

AUTO No. 1130

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

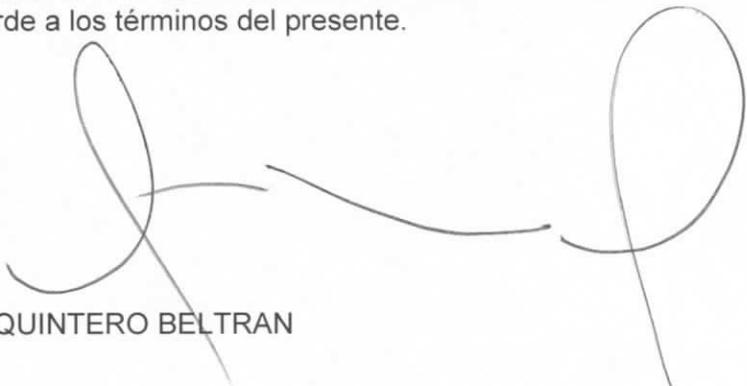
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a **PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.089.653, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles **SECRETARIO**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2014 00478 00

AUTO No. 1131

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual manifiesta que el proceso continúa, toda vez que el demandado no ha cancelado la obligación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

26 FEB 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Casas
Secretario

RAD. 009 2006 00503 00

AUTO No. 1132

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR para que obre y conste el oficio UL-20-01947 del 31 de enero de 2020 allegado por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali mediante el cual indica que ya se había registrado la orden de comiso del vehículo de placas CAZ188 por parte de este proceso.

Notifíquese
El Juez,




→

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles MSECRETARIO
Carlos Eduardo Sierra Camp
Secretario

2A

RAD. 004 2006 00915 00

AUTO No.1126

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- ACEPTAR la autorización otorgada por la apoderada general de Refinancia S.A.S CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA a la Dra. **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ** identificada con C.C.31.939.072, para retirar los títulos judiciales que reposan en el expediente que se encuentran a órdenes de Refinancia S.A.S.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 FEB 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2013 00490 00

AUTO No. 1129

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2.020

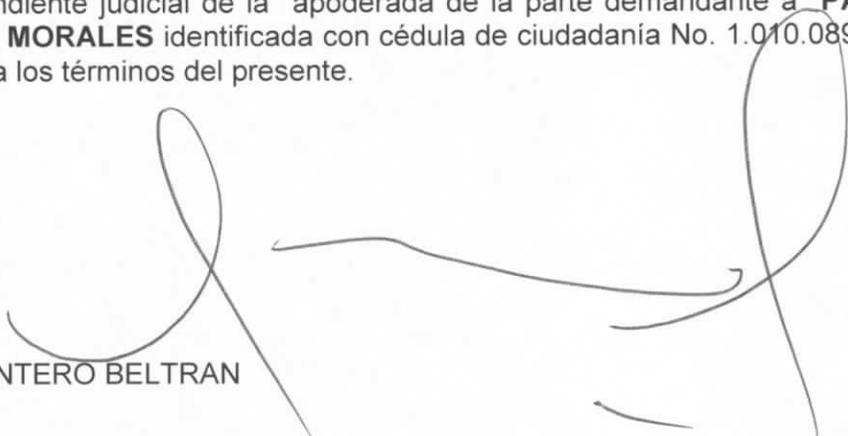
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a **PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.089.653, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **26 FEB 2020**

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

RAD. 003 2019 00211 00

AUTO No. 1113

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2 Remanentes obrantes a folio 20 Cdo.2.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Civiles SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

30

RAD. 011 2019 00049 00

AUTO No. 1112

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Jueces **SECRETARIO**
 Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

RAD. 025 2019 00643 00

AUTO No. 1111

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Civilista
 Secretario

RAD. 025 2019 00729 00
AUTO No. 1110
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
- 2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **26 FEB 2020**

Fecha _____

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos **SECRETARIO** VA BARR
Secretario

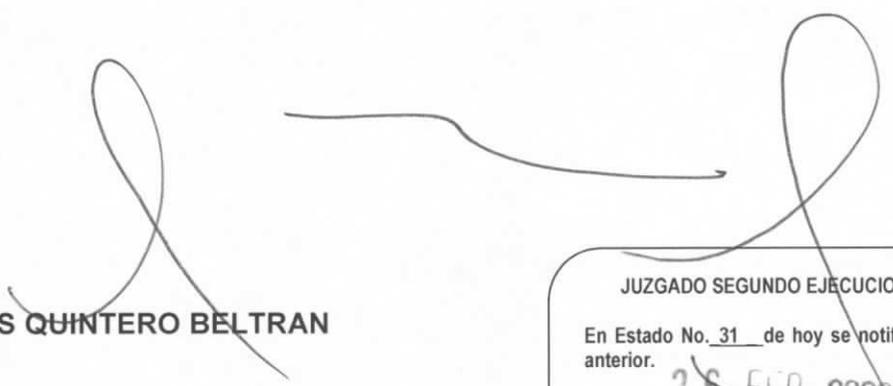
RAD. 027 2017 00575 00
AUTO No.1115
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la devolución del Oficio No. 02-0025 dirigido al Banco MUNDO MUJER, allegado por correo 472 por motivo "NO EXISTE NUMERO".

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 005 2006 00321 00

AUTO No. 1125

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, el **REFINANANCIA SAS**.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

(Handwritten signature of Luis Carlos Quintero Beltrán)

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2017 00222 00
AUTO No.1123
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentado por las partes, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem; AGREGAR el escrito de acuerdo de pago para que obre y conste y NIÉGUESE tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la Sentencia

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2020
SECRETARIO
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gómez
Secretario

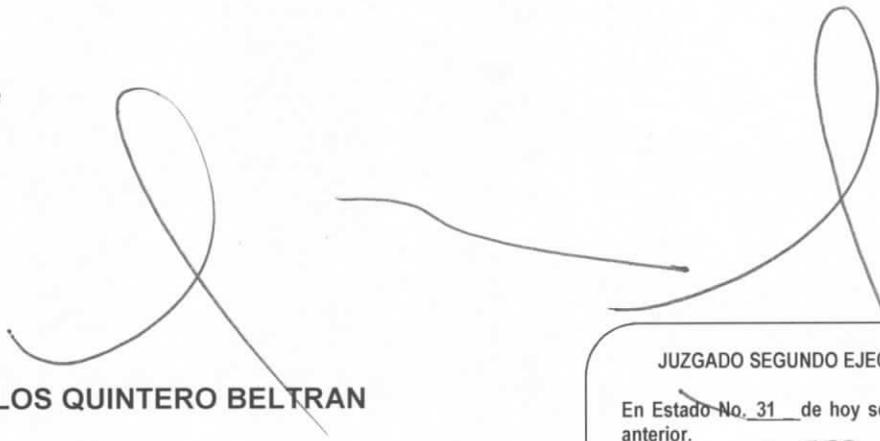
RAD. 019 2013 00422 00
AUTO No.1122
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la Gobernación del Valle del Cauca, mediante el cual indica que en su base de datos no obra el Oficio No. 2446 del 19 de Junio de 2.013 emitido por el Juzgado de Origen, aclarando que en el momento no existe tampoco vinculación de la señora Ana Patricia Murgueito con la Administración Central de la Gobernación, de igual forma manifiesta que mediante oficio SADE No. 516245 del 30 de enero de 2020 solicitan a la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca información sobre la existencia de algún vínculo laboral para dar respuesta al despacho, pues afirma que esa Secretaría maneja nomina diferente.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38

RAD. 035 2017 00425 00
AUTO No. 1120
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 9° Civil De Ejecución De Sentencias Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso, El Juzgado.

RESUELVE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del **JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa la terminación del proceso con radicación **N° 035 2017 00199 00** que en esa dependencia judicial cursó, motivo por el cual dejaron a disposición del presente proceso las medidas decretadas, como lo es el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado **SECRETOS DE BELLEZA VANIDADES** identificada con matrícula mercantil No. 690047-2 de propiedad de la demandada Elizabeth Suarez Moreno identificada con cédula de ciudadanía No. 31.986.141 el cual se encuentra solo embargado, comunicado lo anterior a la Cámara de Comercio de Cali mediante oficio No. 009-0142 del 29 de enero de 2.019.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 FEB 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civilista SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2019 01176 00

AUTO No.1116

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la devolución del Oficio No. 096-20 dirigido al Pagador AGENCIA LOFISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES allegado por correo 472 por motivo "REHUSADO".

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2004 00924 00

AUTO No.1127

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el doctor **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS** a **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.123.630 T.P. No. 153.365 del C.S. de la J para actuar en nombre de la parte actora Beatriz Abella Godoy, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 FEB 2020

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
SECRETARIO
Secretario

40

RAD. 026 2015 00930 00

AUTO No. 1090

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por el apoderado judicial del aparte actora por concepto de desarchivo del proceso.

2.- Remitir al apoderado judicial de la parte actora al oficio de orden de pago obrante a folio 136 del presente cuaderno, el cual se encuentra elaborado por la suma de \$1.568.564, oo a nombre del demandante HUGO ANDREI BOJORQUEZ SUAREZ desde el 07 de noviembre de 2019 y a su disposición para el retiro.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
CIVIL
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 003 2019 00393 00

AUTO No. 1083

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. ANDRES FELIPE MONTEALEGRE MOLINA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144180151, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$58.837,00** (Fol.22 C.1) conforme se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002461463	09/12/2019	\$ 286.214,76
SE FRACCIONA EN:	\$58.837,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- Dr. ANDRES FELIPE MONTEALEGRE MOLINA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144180151
	\$227.377,76	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos de la presente providencia por el valor de **\$58.837,00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2018 00746 00

AUTO No. 1084

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, se disponga el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16634835, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$4.308.300, oo** (Fol.55 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$120.333.647, oo** (Fol. 71 C.1) para un total de **\$124.641.947,oo**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$8.343.909,oo Mcte** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002410934	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 2.237.742,00
469030002410935	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 881.337,00
469030002410936	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 1.159.074,00
469030002410937	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 1.201.121,00
469030002410938	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 1.338.284,00
469030002410939	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 1.526.351,00

Total Valor \$ 8.343.909,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgado
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

43

RAD. 022 2015 00646 00
AUTO No. 1099
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No.02-0012 de fecha 14 de enero de 2020 allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

2.- Glosar a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen a través del cual da cuenta de la transferencia de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de las partes.

3.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, se disponga el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial, Dra. JULIANA SALAZAR GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1107059639., de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$559.823, 00** (Fol.29 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$7.273.987, 00** (Fol. 33 C.1) para un total de **\$7.833.810,00 Mcte**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$1.788.131.16 Mcte** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002483331	13484914	JOSE ALEXANDER VELASCO PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 183.240,56
469030002483332	13484914	JOSE ALEXANDER VELASCO PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 201.156,30
469030002483333	13484914	JOSE ALEXANDER VELASCO PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 201.953,10
469030002483334	13484914	JOSE ALEXANDER VELASCO PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 201.953,10
469030002483335	13484914	JOSE ALEXANDER VELASCO PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 201.953,10
469030002483336	13484914	JOSE ALEXANDER VELASCO PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 201.953,10
469030002483337	13484914	JOSE ALEXANDER VELASCO PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 201.953,10
469030002483338	13484914	JOSE ALEXANDER VELASCO PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 201.953,10
469030002486363	13484914	JOSE ALEXANDER VELASCO PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2020	NO APLICA	\$ 192.015,70

Total Valor \$ 1.788.131,16

4.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente del Ministerio de Defensa- Policía Nacional. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

cel

RAD. 034 2016 00016 00

AUTO No. 1086

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 002 2017 00424 00

AUTO No. 1089

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, ni en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civil SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

46
RAD. 013 2016 00360 00

AUTO No. 1096

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Pongase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2018 00239 00

AUTO No. 1097

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** del apoderado judicial de la apoderada judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que los depósitos judiciales que existen a favor del presente proceso.

2.- **POR SECRETARÍA dese cumplimiento de manera inmediata** a lo ordenado en el auto No. 6196 de fecha 8 de octubre de 2019, a través del cual se ordena oficiar al juzgado de origen a fin de que convierta los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

Jueces de Elección
CIVIL
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

48

RAD. 009 2012 00898 00

AUTO No. 1098

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles M **SECRETARIO**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 002 2017 00585 00
AUTO No. 1142
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2.020

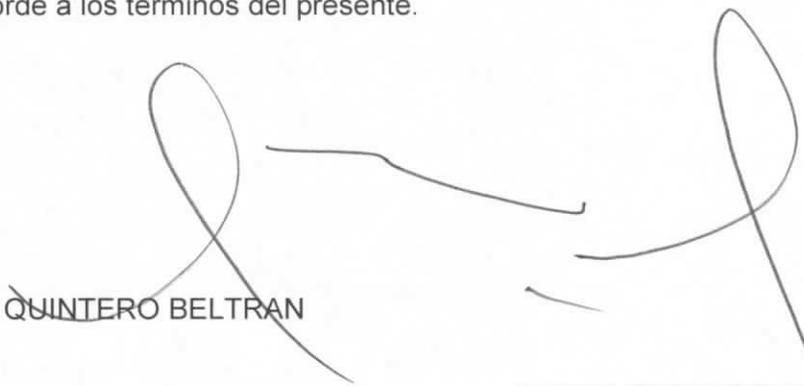
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a **PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.089.653, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles MuSECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2019 00550 00

AUTO No. 1711

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$7.650.000,00** Mcte.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2017 00592 00

AUTO No. 1088

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

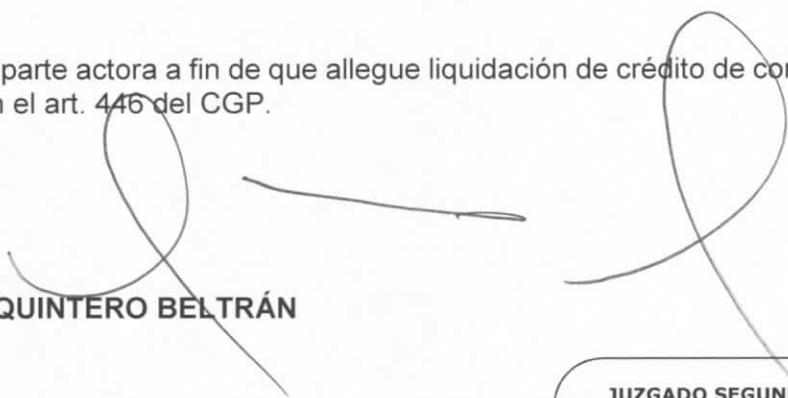
Previo a resolver la petición de la parte actora, de entrega de depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

52

RAD. 022 2013 00913 00
AUTO No. 1094
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede y como quiera que no se dieron los presupuestos del numeral cuarto del auto No. 101 del 15 de enero de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, Señor(a) GONZALO SANTAMARIA ORDOÑEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94451119, del título judicial por la suma de **\$543.471** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002485359	8903127558	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	\$ 543.471,00

Total Valor \$ 543.471,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 26 FEB 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
 Jueces de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RAD. 035 2015 00894 00
AUTO No. 1092
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de las partes.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial, Doctora CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31936850, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$117.850,00** (Fol. 19C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$4.664.050,00** (Fol. 39 C.1) para un total de **\$4.781.900,00 Mcte.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$541.305,00 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002483658	34572532	EDULINA T ORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$ 13.000,00
469030002488986	34572532	LORENA TORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 79.800,00
469030002488987	34572532	LORENA TORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 10.855,00
469030002488988	34572532	LORENA TORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 10.855,00
469030002488989	34572532	LORENA TORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 10.855,00
469030002488990	34572532	LORENA TORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 10.855,00
469030002488991	34572532	LORENA TORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 10.855,00
469030002488992	34572532	LORENA TORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 10.855,00
469030002488993	34572532	LORENA TORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 10.855,00
469030002488994	34572532	LORENA TORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 10.855,00
469030002488995	34572532	LORENA TORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 10.855,00
469030002488996	34572532	LORENA TORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 10.855,00
469030002488997	34572532	LORENA TORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 10.855,00
469030002488998	34572532	LORENA TORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 10.855,00
469030002488999	34572532	LORENA TORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 10.855,00
469030002489000	34572532	LORENA TORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 10.855,00
469030002489001	34572532	LORENA TORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 10.855,00
469030002489002	34572532	LORENA TORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 10.855,00
469030002489003	34572532	LORENA TORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 10.855,00
469030002489004	34572532	LORENA TORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 10.855,00
469030002489005	34572532	LORENA TORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 10.855,00
469030002489007	34572532	LORENA TORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 10.855,00
469030002489008	34572532	LORENA TORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 10.855,00
469030002489009	34572532	LORENA TORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 10.855,00
469030002489010	34572532	LORENA TORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 10.855,00
469030002489011	34572532	LORENA TORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 10.855,00
469030002489012	34572532	LORENA TORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 10.855,00
469030002489013	34572532	LORENA TORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 10.855,00
469030002489014	34572532	LORENA TORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 10.855,00
469030002489015	34572532	LORENA TORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 10.855,00
469030002489016	34572532	LORENA TORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 10.855,00
469030002489018	34572532	LORENA TORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 10.855,00
469030002489019	34572532	LORENA TORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 10.855,00
469030002489038	34572532	LORENA TORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 60.000,00

469030002489039	34572532	LORENA TORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 13.000,00
469030002489040	34572532	LORENA TORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 13.000,00
469030002489045	34572532	LORENA TORRES URBANO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2020	NO APLICA	\$ 26.000,00

Total Valor \$ 541.305,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

Juzgado de Ejecución
Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2015 01052 00

AUTO No. 1104

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición de terminación de la presente **demanda acumulada**, toda vez que la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA no es la apoderada judicial, sino la DRA. MARÍA DEL PILAR GUERRERO Z (Fol. 1 C.3).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2019 00285 00

AUTO No. 1707

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$65.753.507,00** Mcte.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
 Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

RAD. 017 2018 00538 00

AUTO No.1137

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

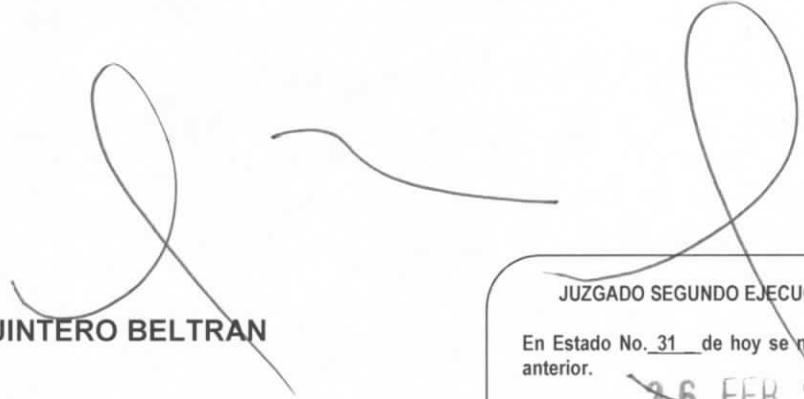
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.-NO ACCEDER a la solicitud allegada por la parte demandante toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 09 de diciembre de 2019.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

57

RAD. 017 2016 00561 00

AUTO No. 1138

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a **PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.089.653, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 FEB 2020

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.035 2018 00662 00

AUTO No.1139

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **RECONOCER** personería al doctor **JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.451.894 y T.P No.80.176 del C.S. de la J como abogado principal y **RAUL ANDREY BURBANO D.** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.772.482 y T.P No.249.101 del C.S. de la J como abogado suplente, para actuar como apoderados judiciales de la parte ejecutada, **ETELBERTO SANTAMARIA BOTERO** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 FEB 2020

Juzgados de **SECRETARIO**
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gaitan
S.S.

RAD. 018 2016 00854 00
AUTO No. 1140
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2.020

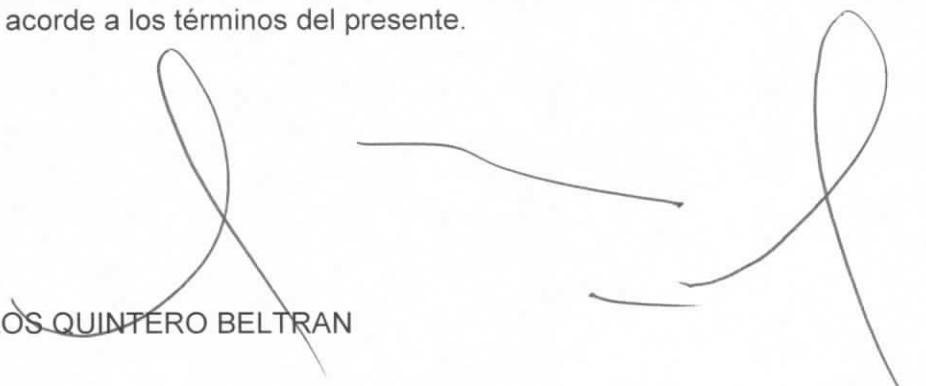
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a **PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.089.653, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo **SECRETARIO**

RAD. 010 2010 00105 00

AUTO No. 1141

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a **PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.089.653, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 FEB 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

61

RAD. 017 2015 01300 00

AUTO No. 1708

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 28-29 C.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario de Ejecución Civil Municipal
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2019 00620 00

AUTO No. 1709

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 019 2017 00553 00

AUTO No. 1710

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

Se advierte que, aunque la liquidación del crédito allegada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de **\$969.556, 00** por "COSTAS", valor que corresponde a las costas procesales, las cuales ya se encuentran liquidadas y aprobadas **conforme a lo dispuesto en el art. 366 del CGP (Fol. 43 C.1)**, sin que estas hagan parte de la liquidación del crédito, art. 446 C.GP. Por lo anterior, el Despacho procederá a modificar la liquidación de crédito descontando el referido valor, en consecuencia,

RESUELVE:

. - **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$10.379.800,00 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
 Juzgado de Ejecución Civil Municipal
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

RAD. 004 2017 00586 00
AUTO No. 1091
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, Dra. ANNY CRISTINA VELASQUEZ GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1130613284, de los títulos judiciales por la suma de **\$1.328.195,92** que corresponde al saldo pendiente de pago por concepto de la liquidación de crédito y costas aprobadas (Fol. 25 C.1) los cuales se relacionan a continuación:

Cuenta del Despacho

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002398935	94493408	EDWIN GARCIA MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 201.953,10
469030002412947	94493408	EDWIN GARCIA MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 201.953,10
469030002428550	94493408	EDWIN GARCIA MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 201.953,10
Total Valor						\$ 605.859,30

Cuenta Única

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002442377	94493408	EDWIN GARCIA MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 201.953,10
469030002456583	94493408	EDWIN GARCIA MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 204.163,07
469030002470452	94493408	EDWIN GARCIA MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 204.966,75

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002481978	30/01/2020	\$ 195.029,35
SE FRACCIONA EN:	\$111.253,7	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-través de su apoderada judicial, Dra. ANNY CRISTINA VELASQUEZ GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1130613284
	\$83.775,65	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$201.045,00 Mcte.**

2.- Se REQUIERE a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte**

ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.
toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

65

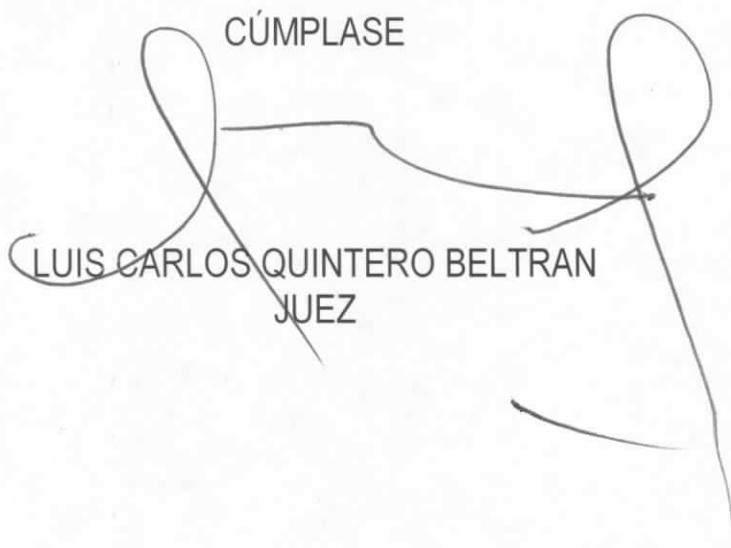
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de dos mil veinte (2020).

ACCION DE TUTELA - RAD: 2019-00158-00.-

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela, no fue seleccionada para su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, **ARCHIVASE** lo actuado previa cancelación de su radicación

CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned over the printed name of the judge.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

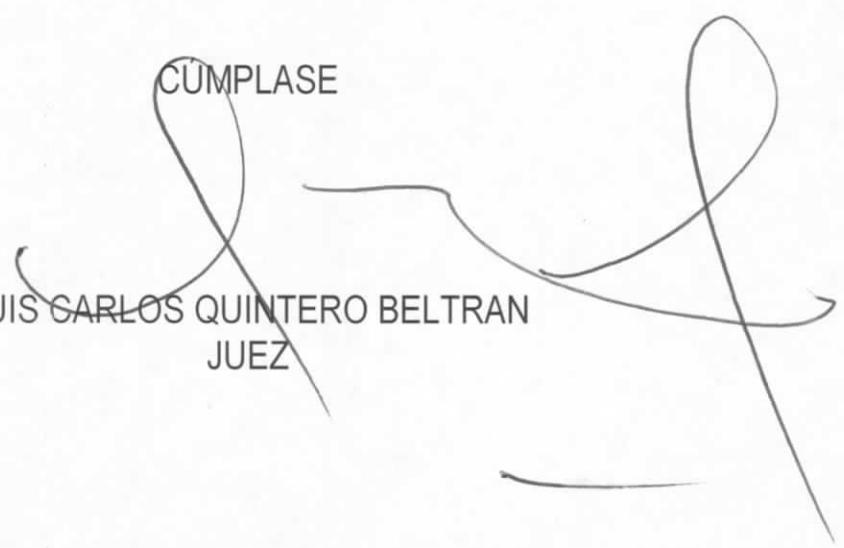
Santiago de Cali, 22 de enero de dos mil veinte (2020).

ACCION DE TUTELA - RAD: 2019-00155-00.-

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela, no fue seleccionada para su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, **ARCHIVASE** lo actuado previa cancelación de su radicación

CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the typed name and title of the judge. The signature is fluid and cursive, with a prominent loop at the top right.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de dos mil veinte (2020).

ACCION DE TUTELA - RAD: 2019-00160-00.-

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela, no fue seleccionada para su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, **ARCHIVASE** lo actuado previa cancelación de su radicación

CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

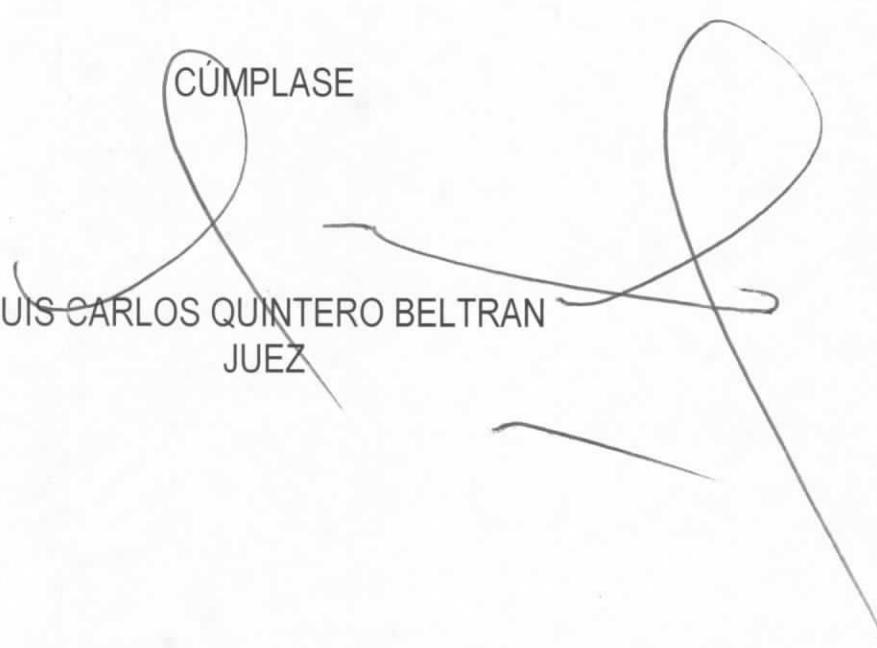
Santiago de Cali, 22 de enero de dos mil veinte (2020).

ACCION DE TUTELA - RAD: 2019-00159-00.-

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela, no fue seleccionada para su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, **ARCHIVASE** lo actuado previa cancelación de su radicación

CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long trailing stroke, positioned over the typed name and title of the judge.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de dos mil veinte (2020).

ACCION DE TUTELA - RAD: 2019-00162-00.-

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela, no fue seleccionada para su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, **ARCHIVASE** lo actuado previa cancelación de su radicación

CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

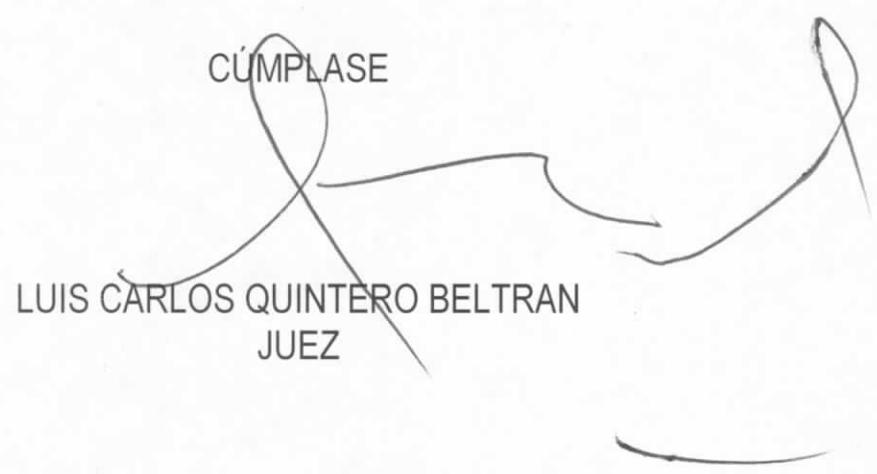
Santiago de Cali, 22 de enero de dos mil veinte (2020).

ACCION DE TUTELA - RAD: 2019-00154-00.-

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela, no fue seleccionada para su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, **ARCHIVASE** lo actuado previa cancelación de su radicación

CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name of the judge. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de dos mil veinte (2020).

ACCION DE TUTELA - RAD: 2019-00121-00.-

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela, no fue seleccionada para su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, **ARCHIVASE** lo actuado previa cancelación de su radicación

CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de Febrero de dos mil Veinte (2020).

ACCION DE TUTELA - RAD: 2019-00171-00.-

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela, no fue seleccionada para su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional,

ARCHIVASE lo actuado previa cancelación de su radicación

CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de Febrero de dos mil Veinte (2020).

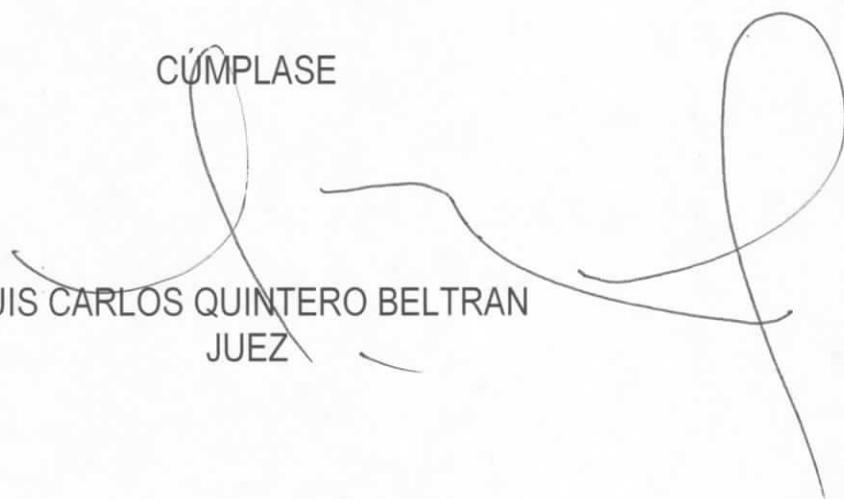
ACCION DE TUTELA - RAD: 2019-00114-00.-

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela, no fue seleccionada para su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional,

ARCHIVASE lo actuado previa cancelación de su radicación

CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de Febrero de dos mil Veinte (2020).

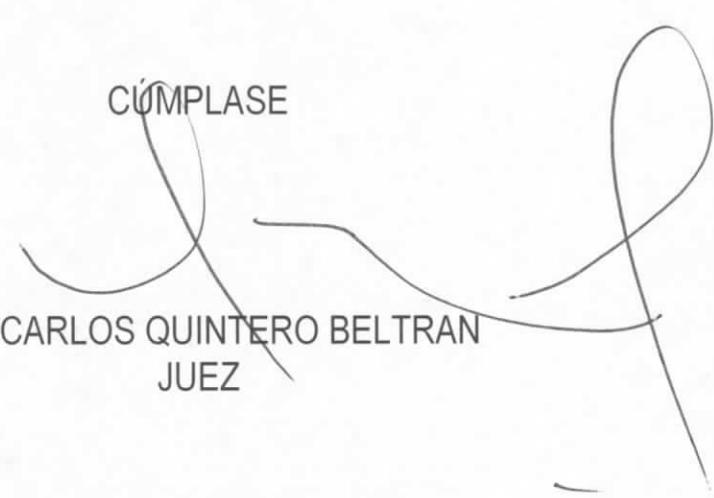
ACCION DE TUTELA - RAD: 2019-00173-00.-

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela, no fue seleccionada para su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional,

ARCHIVASE lo actuado previa cancelación de su radicación

CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the judge. The signature is fluid and cursive, with a prominent loop at the end.